

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Programa de Actualización y Cierre Académico



Funcionalidad de la Dirección General de Investigación

Criminal en Guatemala

-Tesis de Licenciatura-

Gilma Judith Ordóñez Zúñiga

Guatemala, agosto 2014

**Funcionalidad de la Dirección General de Investigación
Criminal en Guatemala**
-Tesis de Licenciatura-

Gilma Judith Ordóñez Zúñiga

Guatemala, agosto 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M.A. César Augusto Custodio Cóbar

Secretario General M.A. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Coordinador de Cátedra M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis Lic. Mario Efraim López García

Revisor de Tesis Licda. Cándida Rosa Ramos Montenegro

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Licda. María Victoria Arreaga

Lic. José Antonio Pineda Barales

Licda. Helga Ruth Orellana Aceituno

Lic. Luis Chutan Reyes

Segunda Fase

Lic. José Antonio Pineda Barales

Licda. Hilda Girón Pinales

Lic. Helbert Valverth

Licda. Cynthia Samayoa

Tercera Fase

Lic. Eddy Miranda

Licda. María Monroy

Licda. Victoria Arreaga

Lic. Pablo López

Lic. Carlos Godínez

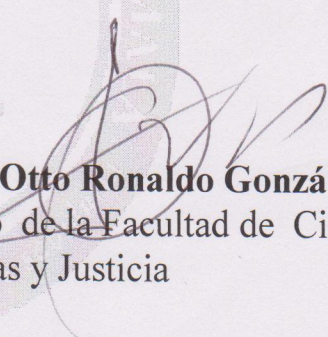


**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, diez de marzo de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **FUNCIONALIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN GUATEMALA**, presentado por **GILMA JUDITH ORDÓÑEZ ZÚÑIGA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **MARIO EFRAIM LÓPEZ GARCÍA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **GILMA JUDITH ORDÓÑEZ ZÚÑIGA**

Título de la tesis: **FUNCIONALIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN GUATEMALA**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

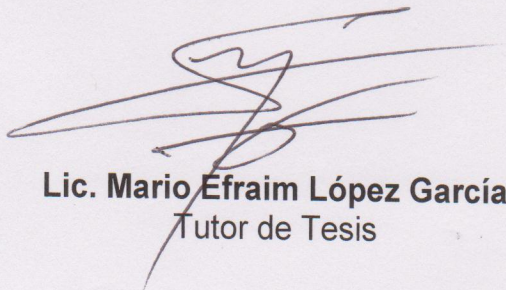
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 19 de mayo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Lic. Mario Efraim López García
Tutor de Tesis

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sapientia ante totum, adquiritur sapientia"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, veinte de mayo de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **FUNCIONALIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN GUATEMALA**, presentado por **GILMA JUDITH ORDÓÑEZ ZÚÑIGA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **CÁNDIDA ROSA RAMOS MONTENEGRO**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **GILMA JUDITH ORDÓÑEZ ZÚÑIGA**

Título de la tesis: **FUNCIONALIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN GUATEMALA**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

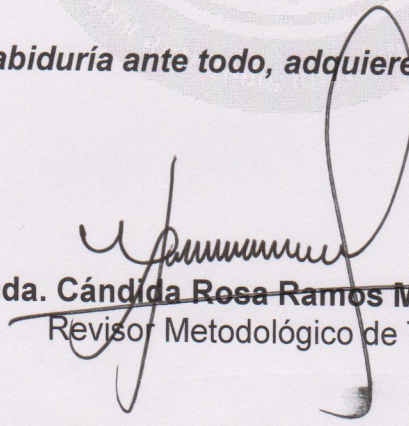
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de junio de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Licda. Cándida Rosa Ramos Montenegro
Revisor Metodológico de Tesis

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **GILMA JUDITH ORDÓÑEZ ZÚÑIGA**

Título de la tesis: **FUNCIONALIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN GUATEMALA**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

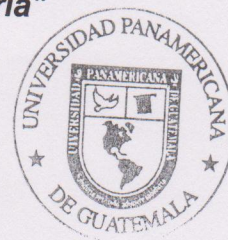
Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 9 de julio de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Taller de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **GILMA JUDITH ORDÓÑEZ ZÚÑIGA**

Título de la tesis: **FUNCIONALIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN GUATEMALA**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

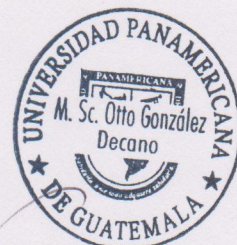
Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 16 de julio de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Taller de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

- A DIOS: Ser infinito que ilumina mis pensamientos y guía mis pasos hacia el éxito. Gracias creador supremo.
- A MIS PADRES Y HERMANOS: Vicente Ordóñez Pèrez (Q.E.P.D) y María Carlota Vda. De Ordóñez, por haberme mostrado el camino correcto, por su apoyo moral y espiritual que hoy me permiten hacer realidad mis sueños. Jenner, Erica, Edvin, Wilian, Marleny, Velter Omar y Mynor, por su apoyo fraternal.
- A MI ESPOSO JUAN A. MARTINEZ: Por su amor y porque día a día compartió conmigo este esfuerzo, alentándome a seguir adelante y alcanzar mis metas.
- A MIS HIJAS KARLA MARIA Y ANDREA MICHELLE: Que este triunfo sea una luz y un ejemplo en el camino que les queda por seguir.
- A JOSEFINA SONE, IRMA DUARTE, JESUS JAIME Y JUAN Mi gratitud por su comprensión y apoyo.

A.MARTINEZ:

Con cariño fraternal.

A MIS CUÑADOS, CUÑADAS, Y
FAMILIA EN GENERAL:

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE ESTUDIO: Gracias por su cariño y solidaridad.

A LA UNIVERSIDAD
PANAMERICANA DE
GUATEMALA:

En particular a la Facultad de Ciencias Jurídicas Sociales y Justicia y en especial a mis catedráticos, por haber compartido el conocimiento que constituye la base de mi formación profesional

A MI PATRIA GUATEMALA:

Con el compromiso de servirle con honestidad y apegado a los principios nobles de la profesión.

A USTED:

Por compartir este éxito conmigo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Dirección General de Investigación Criminal	1
Funcionamiento	2
Naturaleza jurídica	4
Competencia	4
Organización	5
Dirección de Investigaciones Criminalísticas	8
Funcionamiento	10
Naturaleza jurídica	13
Competencia	13
Organización	14
Legislación comparada en materia de investigación criminal	15
Modelo policial de investigación criminal de El Salvador	18
Modelo policial de investigación criminal de Costa Rica	23

Modelo policial de investigación criminal de Panamá	27
Modelo policial de investigación criminal de Venezuela	29
Modelo policial de investigación criminal de Chile	34
Análisis comparativo	40
Conclusiones	48
Referencias	50

Resumen

El tratamiento del presente trabajo abordó el tema de la funcionalidad de la Dirección General de Investigación Criminal en Guatemala, esto se realizó a través de una breve comparación legislativa guatemalteca con otros modelos de investigación criminal latinoamericano. El trabajo permitió concebir que la creación de Dirección General de Investigación Criminal actualmente depende tanto administrativamente y laboralmente del Ministerio de Gobernación, siendo su principal objeto de creación coadyuvar con la investigación criminal que constitucionalmente tiene asignado el Ministerio Público.

En el primer apartado del trabajo se enfocó en un análisis doctrinario y legislativo de la Dirección General de Investigación Criminal, de esa cuenta se logra intuir su funcionamiento, su naturaleza jurídica, su competencia y su organización.

Posteriormente se abordó el tema de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI) del Ministerio Público, en donde se muestra que la Dirección de Investigaciones Criminalísticas fue creada en base al artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, pues este precepto conformó a la dirección como un cuerpo de peritos en las distintas ramas científicas, teniendo a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos

delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público, logrando con ello constituir doctrinariamente y legalmente tanto el funcionamiento, la naturaleza, la competencia y organización jerárquica de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas.

Y por último se ejecutó un estudio del derecho comparado con otras legislaciones en materia de investigación criminal, tales como la de El Salvador, Costa Rica, Panamá, Venezuela y Chile.

Palabras clave

Dirección General de Investigación Criminal. DIGICRI. Dirección de Investigaciones Criminalísticas. Investigación criminal. Ministerio Público. Ministerio de Gobernación.

Introducción

La Dirección General de Investigación Criminal, creada a través del Decreto 15-2012 y en donde en el espíritu normativo viene a fortalecer la investigación de los delitos en beneficio a la población guatemalteca y de la justicia. Dentro de sus características fundamentales se encuentra practicar las acciones de investigación que en forma concreta le ordene el Ministerio Público, además de informar sobre los resultados de la misma, así como procesar, sistematizar y analizar la información producida por la investigación criminal y trasladar los resultados de ésta información al Ministerio Público a efecto de proporcionar la persecución penal estratégica. De esa cuenta es indispensable que en la actualidad el Estado le otorgue funcionalidad material a la Dirección General de Investigación Criminal cumpliendo así con lo prescrito en el decreto 15-2012.

El trabajo tiene por objeto conocer el cambio en materia de investigación que el Ministerio de Gobernación quiere implementar a través del Decreto 15-2012 en relación a la transformación de la División de Investigaciones Criminológicas a Dirección General de Investigación Criminal, del mismo modo busca conocer la importancia del cambio de la División de Investigaciones Criminológicas a Dirección General de Investigación Criminal, como órgano especializado en la investigación criminal que fortalece la administración de justicia.

El estudio trae beneficios para el estudiante de las ciencias jurídicas y sociales, así como un aporte y una fuente de consulta para los estudiantes universitarios y una contribución para la sociedad guatemalteca, especialmente en el esclarecimiento de los hechos delictivos y en la reducción de la impunidad en el país.

Dirección General de Investigación Criminal

De acuerdo al artículo 2 de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, la Dirección General de Investigación Criminal denominada DIGICRI, es una institución de carácter civil, especializada en investigación criminal; y que, adscrita al Ministerio de Gobernación, contribuye a la administración de justicia al desarrollar la investigación criminal en coordinación con el Ministerio Público.

La Dirección General de Investigación Criminal se considera que debe ser un órgano fundamental en el fortalecimiento de la investigación criminal en Guatemala. La función investigativa profesional y técnica a desempeñar es esencial en el proceso penal y permite al Ministerio Público fortalecer su trabajo con mejores investigaciones para el ejercicio de la acción penal y el combate a la impunidad. Para ello la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, Decreto Número 15-2012, tiene por objeto la creación de un equipo profesional y especializado en investigación criminal dentro del Ministerio de Gobernación que fundamenta su actuación en conocimientos científicos y técnicos, aplicando protocolos de actuación y en apego a la legislación nacional e internacional; esto de acuerdo a lo estipulado en su artículo número uno.

Funcionamiento

La labor de toda institución del Estado gira alrededor de los principales ejes que deben de respetarse en todo Estado de Derecho, como lo son la efectiva protección de bienes jurídicos tutelados como la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; de esta cuenta y de acuerdo al segundo considerando que fundamenta la creación de la Dirección General de Investigación Criminal el funcionamiento de la DIGICRI, está apoyado en la necesidad que tiene el Estado de enfrentar fenómenos criminales complejos, que necesitan de investigaciones profundas, científicas y especializadas, donde la formación y actualización constante de los investigadores es fundamental para desarrollar en forma eficaz y eficiente su labor; por lo tanto, para que el funcionamiento de la Dirección General de Investigación Criminal se de en esos sentido es necesario que la misma cumpla con los roles que a continuación se exponen.

De acuerdo al artículo siete de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, la DIGICRI tiene dentro de sus roles la protección de la escena del crimen, esto cuando se dé la imposibilidad de otras instituciones, atender la misma; así mismo debe realizar los actos de investigación necesarios para el esclarecimiento de los delitos; cuando sean casos de urgencia se realizará la investigación preliminar y evitar sus consecuencias ulteriores; de lo actuado informará inmediatamente al

Ministerio Público; también debe practicar las acciones de investigación que en forma concreta le ordene el Ministerio Público, e informar sobre los resultados de las mismas; solicitar a las autoridades competentes, así como a las dependencias y organismos de la administración pública, con orden de juez competente o bajo la responsabilidad del fiscal a cargo de la investigación, según corresponda, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requieran para el debido desempeño de sus roles.

El ejercicio de las atribuciones de las que se hace mención en el párrafo anterior, se encuentra limitado a aquellos elementos que para su solicitud la ley no contemple una tramitación especial a cargo de autoridad distinta o se encuentren reservados al Ministerio Público; debe hacer efectivas las medidas de coerción y preservación establecidas en la ley, incluyendo las órdenes de captura que emitan los órganos jurisdiccionales competentes; así como procesar, sistematizar y analizar la información producida por la investigación criminal, y trasladar los resultados de esta información al Ministerio Público, a efecto de propiciar la persecución penal estratégica.

Según el artículo siete inciso h, de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal también forma parte de las funciones de la DIGICRI colaborar con las fuerzas de seguridad de otros países en la

realización de actividades de investigación y órdenes de captura de conformidad con las normas internacionales basados en y las demás funciones que le otorguen las leyes del país.

Naturaleza jurídica

El artículo dos de la Ley La Dirección General de Investigación Criminal, establece que la DIGICRI es un ente especializado en investigación criminal auxiliar de la administración de justicia de Guatemala. Por lo que su organización es de naturaleza jerárquica y profesional y su funcionamiento se rige bajo normas disciplinarias y éticas, para los efectos legales correspondientes se equipara con los cuerpos de seguridad del Estado. Por lo expuesto se puede decir que la naturaleza jurídica de la Dirección General de Investigación Criminal obedece a la necesidad de implantar un órgano administrativo fundamental en el fortalecimiento de la investigación criminal en Guatemala, con competencia en toda la República de Guatemala.

Competencia

Las entidades poseen un conjunto de potestades en las cuales basan su actuar, ello a fin de asegurar el cumplimiento de sus finalidades. Para ello, debe tenerse en cuenta que la actuación de la entidad se ajuste a derecho. La ley establece fundamentalmente cuales son las atribuciones de las que goza la entidad respectiva, lo cual se conoce en el ámbito

administrativo como competencia. La competencia es la aptitud legal expresa que tiene un órgano para actuar, en razón del territorio, la materia, el grado, la cuantía y/o el tiempo. La competencia es el conjunto de atribuciones de los órganos y entes que componen el Estado, las mismas que son precisadas por el ordenamiento jurídico, en este caso la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal.

La idoneidad de la función investigativa profesional y técnica que desempeña la Dirección General de Investigación Criminal, es esencial en el proceso penal y permite al Ministerio Público fortalecer su trabajo con mejores investigaciones para el ejercicio de la acción penal y el combate a la impunidad. De lo anterior, se determina que a la Dirección General de Investigación Criminal le compete el robustecimiento de la investigación criminal, basando su actuación en conocimientos científicos y técnicos, aplicando protocolos de actuación y en apego a la legislación nacional e internacional. Por ello se puede decir que a la Dirección General de Investigación Criminal, como equipo profesional le corresponde la investigación criminal especializada dirigida tanto por el Ministerio Público como por el Ministerio de Gobernación.

Organización

Es el modo en que se estructuran y ordenan las diversas unidades administrativas que dependen del poder ejecutivo, directa o indirectamente, a través de las relaciones de jerarquía y dependencia,

para lograr unidad de acción, de dirección y ejecución en la actividad de la propia administración, encaminada a la consecución de los fines del Estado. En general, la organización es la forma como se dispone un sistema para lograr los resultados deseados de una entidad del Estado.

La Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, en su artículo veinte instituye que la DIGICRI cuenta con órganos de dirección, de control interno, de apoyo estratégico, táctico y operativo; tendrá la siguiente estructura básica dirección general; las direcciones, subdirecciones, departamentos y unidades que se establezcan en los reglamentos; inspectoría, la cual será nombrada por el Ministro de Gobernación. La dirección general es el órgano jerárquico superior de la Dirección General de Investigación Criminal.

Dentro de las funciones y obligaciones del Director General de la DIGICRI, la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal en su artículo veintidós establece velar por el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás normas aplicables, y por el buen funcionamiento de todas las dependencias de la institución; así como ejercer atribuciones de mando, dirección, disciplina y aquellas conferidas por el Reglamento de la presente Ley y los demás ordenamientos legales aplicables; garantizar las relaciones y la coordinación de la institución con las demás instituciones públicas o privadas, dentro del marco de sus funciones.

De la misma manera dentro de las funciones del director general someter a consideración del Ministro de Gobernación, para su aprobación, la política general de la institución, establecer las normas internas de administración y trabajo de todas las dependencias de la institución, aprobar los acuerdos, manuales de procedimientos, código de ética, circulares, instructivos y protocolos de actuación para el buen funcionamiento de la institución, emitir las instrucciones y divulgarlas por medio de los órganos correspondientes. El director general también debe remitir al Ministerio de Gobernación el anteproyecto de presupuesto de la institución, otorgar reconocimientos, a fin de estimular al personal de la institución para el adecuado y eficiente cumplimiento de sus funciones, garantizar la efectiva aplicación de las normas éticas y disciplinarias de la institución, nombrar y remover al personal de la institución de conformidad con el sistema de carrera profesional, a excepción de los directores, quienes serán nombrados por el Ministro de Gobernación a propuesta del director general, esto de acuerdo al artículo 22 de la Ley General de Investigación Criminal.

El Director General de la Dirección General de Investigación Criminal cumple funciones importantes dentro de las ya mencionadas y otras de mucha importancia tales como aprobar y suscribir convenios de cooperación y coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, aprobar los planes estratégicos de la

institución, vigilar, en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección a los derechos humanos, decidir sobre el despliegue territorial de los servicios de la institución.

Dirección de Investigaciones Criminalísticas

Gómez se refiere al término de investigación criminal y expresa que “la investigación criminal es el conjunto de saberes interdisciplinarios y acciones sistemáticas, integrados para llegar al conocimiento de una verdad relacionada con el fenómeno delictivo”. (2000: 55).

Por otro lado Monterroso expresa que la investigación criminal es: “es el conjunto de diligencias, pesquisas, indagaciones y experticias técnicas, tendientes a establecer un hecho criminal, a identificar y localizar a los partícipes o autores y hacerse de los elementos de prueba de su presunta participación en un hecho punible.” (2008: 9).

Por su parte Godoy dice que la investigación criminal es una serie de etapas que deben llevarse a cabo para determinar la comisión de un hecho delictivo estableciendo que

La investigación criminal es aquella serie de pasos, por medio de los cuales se recolecta todos los indicios, indagaciones, declaraciones, pruebas científicas y técnicas con el fin de individualizar a la persona que realiza el hecho delictivo, determinar su participación y las circunstancias en las cuales se ha realizado el hecho y que van a servir como prueba para la imposición de una sentencia absolutoria o condenatoria. (2000: 84).

De las definiciones anteriores se determina que la investigación criminal hace referencia al proceso de recopilación de información técnica y científica a fin de alcanzar alguna meta.

Por otro lado de acuerdo a García dice que la investigación criminal puede concebirse en sentido restringido y en sentido amplio, para el efecto expone que

En un sentido restringido, la investigación criminal es la actividad técnica y científica que realizan los órganos del Estado delegados para ello, con el fin de recolectar los medios de prueba que permitan conocer y comprender un hecho delictivo. En un sentido amplio, es una fase del proceso penal en la que se desarrolla la actividad de investigación criminal y se liga al proceso a una persona determinada con base en los hallazgos primarios que la investigación va aportando. (2004:109).

De esta cuenta, queda establecido que la investigación criminal es un conjunto de acciones integradas o un conjunto de pasos, es decir, como un proceso que tiene como fin conocer y comprender un hecho delictivo; es decir, la investigación criminal tiene como fin averiguar si el hecho existió, si el hecho podría ser constitutivo de delito e identificar al responsable del hecho y su grado de participación. La creación de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público, se encuentra sustentada el derecho sustantivo-adjetivo contenido en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala la DICRI nace a la vida jurídica en el año de 1994 a través del Decreto Número 40-94, el cual contiene la Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo número cuarenta.

La Dirección de Investigaciones Criminalísticas es un departamento de investigación, con un cuerpo de peritos en distintas ramas científicas que a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investigan los órganos del Ministerio Público. Sin embargo, la Dirección de Investigaciones Criminalísticas realiza también investigaciones de campo. Para ser miembro de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas se debe poseer un título en la disciplina correspondiente y haber ejercido la actividad por más de dos años, debiendo ser nombrados conforme concursos por oposición conforme lo establecido para la carrera del Ministerio Público. La Dirección de Investigaciones Criminalísticas se encarga de recolectar y analizar las evidencias y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público y sus funciones se desarrollan bajo la conducción del Fiscal a cargo del caso.

Funcionamiento

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 251 establece que el Ministerio Público es el encargado de ejercitar la acción penal, razón por la cual se hace necesaria la creación de instituciones cuyo funcionamiento va dirigido a contribuir al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del ministerio público, tal

es el caso de la creación de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, que desarrolla sus funciones siempre bajo la dirección del fiscal a cargo del caso.

La Dirección de Investigaciones Criminalísticas funciona como un ente que ha realizado todas las actividades necesarias que puedan demostrar la existencia de un hecho delictivo e individualice a los posibles autores, documenta, registra y proporciona información de índole delincencial y de sus investigaciones al subdirector general de investigación criminal; auxilia al Ministerio Público, interviniendo en las investigaciones de manera directa o a instancia de dicha Institución; inicia su función investigativa desde que tenga conocimiento de un hecho criminal; lleva el control y hacer efectivas las órdenes de aprehensión, emanadas por las autoridades competentes. Por lo tanto, para que el funcionamiento de la Dirección Investigaciones Criminalísticas se dé es necesario que la misma cumpla con las actividades que a continuación se exponen.

Producir informes técnicos y otros documentos de información sobre nuevas técnicas y actividades delictivas esto obedece a la necesidad que existe de mejorar el ámbito de investigación, también debe elaborar análisis de estadísticas delictivas para informar a las dependencias de la dirección y fiscalías con el fin de mantener una referencia técnica de los índices de delincuencia, identificar fuentes de información en la lucha y

combate de la delincuencia esto hace más efectiva la investigación criminal, recomendar lineamientos y estrategias a seguir en los procesos de investigación criminal como apoyo al ente investigador y específicamente al fiscal a cargo del caso, elaborar planes y programas tendientes al fortalecimiento de la investigación criminal, mantener un banco de información que apoye los procesos de investigación y dar seguimiento a los procesos de investigación criminal agilizando y mejorando los métodos y técnicas utilizados para una pronta y efectiva investigación, manteniendo registros actualizados de las investigaciones realizadas y los informes correspondientes, de acuerdo al artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

De acuerdo al autor Álvarez, dentro de las funciones de la subdirección de ciencias forenses encuentra

Aplicar las especialidades y disciplinas forenses a la investigación criminal, está formada por el departamento médico forense que es el encargado de aplicar las ciencias médicas en el campo jurídico con el propósito de apoyar para el esclarecimiento de un hecho, dentro de sus funciones se encuentra determinar la posible hora, causa, manera y tipo de muerte, establecer el tipo y clase de armas o instrumentos con que fue cometido un hecho delictivo, relacionar las posibles armas o instrumentos del delito con las heridas encontradas en la víctima así como realizar los estudios anatómicos, odontológicos, patológicos, histológicos, psicológicos y otros estudios médicos relacionados con la víctima de un hecho delictivo, y el departamento de especialidades forenses que es el encargado de aplicar los conocimientos en la disciplina específica que se requiera con el propósito de coadyuvar al esclarecimiento de un hecho delictivo, este departamento está compuesto por las unidades de psiquiatría forense y odontología forense. (2011: 2).

De lo anterior se concibe que la subdirección de ciencias forenses es el departamento encargado de aplicar los conocimientos en la disciplina específica que se requiera con el propósito de coadyuvar al esclarecimiento de un delictivo.

Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas es la de ser un ente especialista en investigación criminal auxiliar del Ministerio Público en la administración de justicia en Guatemala. Para su correcto funcionamiento se estructura de forma jerárquica, al igual que Dirección General de Investigación Criminal. Como se indica la Dirección de Investigaciones Criminalísticas es una de las direcciones que forman parte del Ministerio Público la cual complementa en materia investigativa la función que el Ministerio Público debe de realizar, como lo es ejercer la acción penal.

Competencia

De acuerdo a la página web del Ministerio Público <http://www.mp.gob.gt/acerda-del-mp> recuperado 16.06.2014 a la Dirección de Investigaciones Criminalísticas le corresponden varias tareas específicas, dentro de las que se pueden señalar la elaboración de hipótesis del caso, que permitan conducir el desarrollo de la investigación; lo cual incluye la determinación del tipo de modalidad del crimen, formulación de

hipótesis sobre la víctima, el autor, las circunstancias y medios del crimen, el diseño de las estrategias de investigación, a desarrollar en el caso concreto, la dirección funcional de la Policía, en la recolección de evidencias, lo cual comprende también, la asignación de responsables para cada paso. Recuperado el dieciséis de junio del año dos mil catorce.

Dentro de la competencia de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas se encuentra la presentación de la prueba al órgano judicial, en el momento procesal adecuado, que incluye la presentación de los medios de información recolectados, de medios de prueba sustentados en laboratorios y de la acusación, que incluye la hipótesis del caso, construida en base al proceso anterior.

Organización

Una organización es un sistema diseñado para alcanzar ciertas metas y objetivos. Estos sistemas pueden, a su vez, estar conformados por otros subsistemas relacionados que cumplen funciones específicas. Organización en otras palabras, es un grupo social formado por personas, tareas y administración, que interactúan en el marco de una estructura sistemática para cumplir con sus objetivos.

La Dirección de Investigaciones Criminalísticas se encuentra al mando del Fiscal General de la República de Guatemala, quien es el responsable de la dirección y administración de las unidades que la integran.

La Dirección de Investigaciones Criminalísticas está compuesta por el Gabinete Técnico, el cual a su vez se compone de las Unidades de Monitoreo y Unidad Recepción, Análisis, Control y como dependiente directo de esta unidad se encuentra el Archivo e Información. Todas las diligencias que se realizan dentro de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, son llevadas a cabo por la existencia de solicitud por escrito que sea realizada por el Agente o Auxiliar Fiscal que esté encargado del caso en el que solicite la investigación, peritaje o cualquier otra diligencia.

Legislación comparada en materia de investigación criminal

La legislación comparada es el análisis de las leyes que rigen sobre distintas materias en los estados del mundo, a efectos de establecer sus similitudes y diferencias en el tratamiento legal de las cuestiones.

Morineau (2001: 4) “A lo largo de los siglos se han realizado y siguen realizándose estudios jurídicos comparativos en casi todos los países del mundo, aun que la historia del derecho comparado como disciplina académica es relativamente joven.”

Zweigert y Kötz, citados por Morineau (2001: 5) “el nombre de derecho comparado hace alusión a la actividad intelectual que tiene por objeto al derecho y por método a la comparación”.

Con relación a lo expuesto anteriormente se pueden comparar diferentes reglas o normas de un sistema legal específico, pero el alcance del derecho comparado es más amplio y debemos tener en mente además de las comparaciones de instituciones de un determinado derecho nacional, el aspecto internacional de la disciplina, en otras palabras el derecho comparado implica también la comparación entre diferentes sistemas jurídicos del mundo. En el derecho comparado en materia de investigación criminal podemos notar las enormes deficiencias y problemas que presenta la investigación criminal en Guatemala, hacen necesaria la adopción de políticas distintas y efectivas para transformar la investigación criminal, especialmente el sistema policial de investigación, el cual presenta problemáticas tan graves, que hacen imposible pensar en lograr la efectividad en la investigación.

Se debe tomar en cuenta que antes de proponer reformas estructurales se deben utilizar las herramientas que el derecho comparado brinda, pues el conocimiento de otras experiencias exitosas en materia de investigación criminal puede ayudar a definir un modelo propio que avance en relación a procesos ya probados en otros países. Aunque no se trata de copiar modelos e intentar ajustarlos o imponerlos a la realidad guatemalteca, más bien se debe construir un modelo propio de investigación criminal que tome como elementos esenciales aquellas experiencias exitosas

desarrolladas en otros países, tomando en cuenta que todo modelo a implementarse debe considerar las características propias de cada país, así como elementos propios que condicionan las políticas públicas. Se han elegido cinco países latinoamericanos: El Salvador, Costa Rica, Panamá, Venezuela y Chile.

La importancia de analizar estos cinco países, radica en que representan cuatro formas diferentes de organizar la investigación criminal. El modelo salvadoreño, similar al guatemalteco ya que la policía unifica las funciones de investigación criminal y de prevención; en el modelo costarricense la policía de investigación criminal depende del Organismo Judicial; en el modelo panameño con una policía de investigación dependiente del Ministerio Público y los modelos chileno y venezolano donde la policía de investigaciones es un cuerpo especial que depende del Organismo Ejecutivo. El presente capítulo incluirá una breve descripción normativa del modelo policial de investigación de cada país, y un análisis comparativo entre los cuatro modelos y el modelo guatemalteco en los aspectos normativo, organizacional, de recursos, formativo y principalmente un análisis de eficacia de los distintos modelos.

Modelo policial de investigación criminal de El Salvador

El modelo policial de investigación criminal de El Salvador es similar al guatemalteco, en ambos la Policía cumple al mismo tiempo con funciones de prevención de delitos y de investigación criminal, además de otras funciones. Ésta fue creada en el año 1992 fruto de la negociación de los acuerdos de paz como único cuerpo policial armado, en sustitución de los anteriores cuerpos de seguridad los cuales fueron señalados de la comisión de graves hechos de violencia durante el conflicto armado interno. La Policía Nacional Civil es un órgano dependiente del organismo ejecutivo a través del Ministerio de Gobernación, de naturaleza civil y estructura jerárquica, con organización centralizada, de carácter profesional y apolítico. De acuerdo a la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, Decreto Legislativo 653 del 6 de diciembre de 2,001 las funciones de la Policía Nacional Civil, de El Salvador son.

Garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones legales, proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas en todo el territorio nacional; mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública; prevenir y combatir toda clase de delitos con estricto apego a la ley; colaborar en el procedimiento de investigación del delito; ejecutar

las capturas en los casos previstos por la ley; prevenir y combatir las infracciones al régimen constitucional y legal sobre fabricación, importación, exportación, comercio, tenencia y portación de armas, municiones, explosivos y artículos similares.

De la misma manera se encuentran dentro de las funciones de la Policía Nacional Civil registrar y controlar a las entidades o servicios privados de seguridad, de conformidad a la ley de la materia; prevenir y combatir el tráfico y tenencia de drogas y narcóticos; auxiliar a la ciudadanía en casos de calamidad pública; vigilar, investigar y perseguir a todo aquél que intervenga o interfiera las comunicaciones telefónicas; custodiar todas las vías de comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas, fronteras, puertos y aeropuertos.

Y por último se encarga de vigilar el tráfico de las personas y mercancías en las vías públicas y velar por la seguridad vial; proteger y proporcionar seguridad a altas personalidades de conformidad a la ley de la materia y cooperar con cuerpos policiales extranjeros; y registrar y controlar los servicios de seguridad del estado, instituciones autónomas, municipales y privados, de conformidad a las leyes sobre la materia. Su organización interna está dividida en subdirecciones, las cuales a su vez se conforman por divisiones cuya organización y áreas de actuación pueden variar de acuerdo a las necesidades administrativas, tanto de la institución como

del Estado y a los hechos de mayor incidencia social. Su división territorial se hace en base a delegaciones departamentales o municipales. Monterroso hace una comparación entre las funciones de investigación criminal de la Policía Nacional Civil de la República de Guatemala y El Salvador exponiendo que

Al igual que la policía guatemalteca la labor de investigación criminal se desarrolla en la subdirección de investigaciones, cuya función consiste en supervisar la labor policial realizadas por las divisiones bajo su cargo que son las encargadas de la investigación profesional de los delitos en cada una de las áreas específicas a fin de lograr mejores resultados en el campo investigativo. (2008:94).

De lo anterior se observa que las funciones de la Policía Nacional Civil de El Salvador son similares a las del modelo policial guatemalteco, lo cual puede explicar en buena medida la ineficacia de ambas instituciones tanto en las tareas de investigación criminal, como en la prevención de los delitos.

La Policía Nacional Civil de El Salvador realiza los actos de investigación criminal bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la República. La subdirección está dividida en diez secciones, incluyendo la división de policía técnica y científica, encargada de realizar peritajes: División Elite Contra el Crimen Organizado, Investigación de Homicidios, Investigación Criminal, Protección al Transporte, Antinarcóticos, Policía Técnica y Científica, Policía Internacional, Finanzas, Fronteras, Puertos y Aeropuertos. En materia de investigación criminal la Policía Nacional Civil de El Salvador cumple

funciones de apoyo a la investigación criminal bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la República. La Constitución Política establece en el Artículo 193 que corresponde al Fiscal General de la República: dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley.

Además de lo establecido en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, la función policial de investigación se encuentra desarrollada en el Código Procesal Penal y la Ley del Ministerio Público, que en el Artículo 3 establece que corresponde a los agentes fiscales dirigir funcionalmente desde la etapa policial la investigación de los hechos criminales y la recabación de pruebas que han de someterse a la jurisdicción penal, a fin de velar por el estricto cumplimiento de los procedimientos legales.

Existe también el Decreto Ejecutivo 31, del 21 de abril de 1994, reglamento relativo a la Dirección Funcional del Fiscal General de la república en la Policía Nacional Civil, el cual establece una serie de obligaciones a la policía en relación a su dependencia funcional de la Fiscalía, dicho reglamento define la dirección funcional como el ejercicio de las facultades que le corresponden al Fiscal General de la República orientadas a dirigir, promover, supervisar e intervenir en todas las actuaciones de investigación de los diferentes delitos y coordinar y decidir sobre la remisión de lo actuado a las autoridades judiciales.

Sin embargo en la práctica la coordinación entre Policía Nacional Civil y Ministerio Público no ha sido del todo efectiva, en algunos hechos la policía actúa de oficio, incumpliendo las disposiciones legales que obligan a rendir cuentas y someterse a la dirección funcional de la Fiscalía. Martínez, citado por Monterroso argumenta que “Asimismo, la coordinación en las investigaciones en la escena del delito o en la captura de presuntos responsables no siempre es eficiente y se suele dificultar el cumplimiento de las funciones del agente auxiliar.” (2008: 96).

Las razones de estas diferencias parecen ser entre otras la falta de una visión sistémica y la falta de comunicación interinstitucional la policía suele creer que basta con las diligencias iniciales de instrucción, recabadas por ella, para que los jueces, sin mayor control, apliquen detenciones de forma generalizada; por su parte, fiscales y jueces ven a la policía como una mera auxiliar de la justicia, y por lo tanto, pretenden dar a la corporación policial una calidad accesoria y sumisa, olvidando que quienes técnicamente están mejor preparados para la investigación criminal son los elementos policiales.

Otros problemas detectados en la investigación criminal en El Salvador presentan similitudes con el caso de Guatemala; además de la coordinación interinstitucional con el Ministerio Público, se presentan deficiencias en los recursos materiales y apoyos técnicos; la gestión de la

carga laboral; la distribución de casos; el apoyo técnico científico; la capacitación y las condiciones laborales de los operadores.

Modelo policial de investigación criminal de Costa Rica

El modelo policial de investigación criminal costarricense es único a nivel latinoamericano, existe una clara separación entre la policía administrativa y la policía de investigaciones, esta última al igual que el Ministerio Público dependiente del Poder Judicial, aunque ambos órganos son funcional y técnicamente independientes. El Organismo de Investigación Judicial nace en la década de los setentas como producto de un proceso de larga discusión en el seno de la sociedad costarricense, generada en parte por los abusos en que incurría la Dirección de Investigaciones Criminales, órgano de investigación de la policía administrativa.

Monterroso, se refiere al Organismo de Investigación Judicial indicando que “es un órgano auxiliar de la administración de justicia, dependiente orgánicamente del poder judicial, pero que actúa bajo la dirección funcional del Ministerio Público en la investigación criminal.” (2008: 97)

El Organismo de Investigación Judicial, por iniciativa propia, por denuncia o por orden de autoridad competente, procederá a investigar los delitos de acción pública, a impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, a identificar y aprehender

preventivamente a los presuntos culpables, y a reunir, asegurar y ordenar científicamente las pruebas y demás antecedentes necesarios para la investigación.

El Organismo de Investigación Judicial es un órgano que cumple con todas las tareas de la investigación criminal, lo cual presenta algunas ventajas sobre todo en materia de cadena de custodia, su organización interna está a cargo de un Director General y dividida en tres departamentos: medicina legal; laboratorios de ciencias forenses e investigaciones criminales; además cuenta con un comité asesor como cuerpo consultor, formado por el director general, el subdirector, el secretario general y los jefes de departamento.

La Policía Judicial depende del Departamento de Investigaciones Criminales, el cual es el encargado de efectuar las averiguaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos cuyo conocimiento corresponda al Organismo de Investigación Judicial. Además, colabora en los tribunales localizando, citando, presentando o capturando a las personas que aquellos les indiquen, está conformado por las siguientes secciones homicidios, estupefacientes, delitos contra la propiedad, penal juvenil, fraudes, delitos económicos y financieros, delitos sexuales, delitos informáticos, especializada de tránsito, delitos varios, recolección de indicios, capturas.

De acuerdo al Decreto 5524 Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial cuenta además con un archivo criminal con las bases de datos de los registros de todas las personas sindicadas de cometer un delito y con un Museo Criminal donde se muestran los objetos y datos más sobresalientes relacionados con la criminalidad, de manera que sirva como insumos para su trabajo y formación a los miembros del Organismo de Investigación Judicial y la Escuela de Capacitación del Poder Judicial.

Monterroso, respecto a la dirección funcional de la investigación en Artículo 68 del Código Procesal Penal de Costa Rica establece que “El Ministerio Público dirigirá la policía cuando esta deba prestar auxilio en las labores de investigación, los funcionarios y los agentes de la policía judicial deberán cumplir siempre las órdenes del Ministerio Público”. (2008: 99).

Del mismo modo el Artículo 69 del mismo cuerpo legal estipula los funcionarios y agentes de la policía judicial respetarán las formalidades previstas para la investigación, y subordinarán sus actos a las instrucciones de carácter general o particular que emita el Ministerio Público. No obstante la existencia de este cuerpo policial especializado, la función de la policía de seguridad de Costa Rica, órgano dependiente del poder ejecutivo, en tareas de investigación criminal es muy importante, debido a que cuenta con mayor número de efectivos y

generalmente interviene antes que la policía judicial en la escena del crimen.

Sin embargo, la Ley del Organismo de Investigación Judicial es clara cuando en el Artículo 4, numeral 13 establece que la policía administrativa actuará siempre que no pueda hacerlo inmediatamente la judicial, pero desde que ésta intervenga, la administrativa será su auxiliar. En casos urgentes o cuando cumpla órdenes de autoridades judiciales, la policía administrativa tendrá las mismas atribuciones que la judicial. Esta dualidad de cuerpos policiales no parece haber generado mayores problemas en la práctica resulta muy común la realización de operativos conjuntos y de colaboración estrecha de la policía administrativa con la judicial en investigaciones que se desarrollan y en el seguimiento de información. Tampoco parece haber sido afectada la coordinación con el Ministerio Público ha sido la práctica la que ha contribuido a desarrollar estrategias de comunicación, de intercambio, capacitación y labores conjuntas entre la policía administrativa, el Ministerio Público y la policía judicial que, en términos generales, ha sido satisfactoria.

Algunas de estas estrategias exitosas han sido las reuniones periódicas entre el Director General de la Policía Administrativa, el Fiscal General, el Director del Organismo de Investigación Judicial, y funcionarios

importantes de estas tres instituciones para coordinar labores y corregir problemas prácticos; programas de capacitación interinstitucionales y programas de intercambio y coordinación a nivel regional. Uno de los principales problemas señalados ha sido el factor presupuestario, pues al ser el Organismo de Investigación Judicial un órgano auxiliar de la administración de justicia depende del presupuesto, siempre escaso asignado al Poder Judicial, lo que ha frenado sus posibilidades de crecimiento y desarrollo profesional.

González Álvarez, citado por Monterroso (2008: 100); se refiere a la disponibilidad de recursos de la Policía Judicial, y expresa que

La disponibilidad de recursos, tanto materiales como humanos, para el cumplimiento de su labor, es un escollo que afronta la policía. La policía judicial, como órgano adscrito al Poder Judicial, comparte el presupuesto que corresponde a ese poder de la República y en ese entendido, también participa de la estrechez y recortes propios de un país en vías de desarrollo y con un grave problema de déficit fiscal.

De lo anterior se instituye que es de trascendental importancia los recursos humanos y económicos aportados a las instituciones encargadas de realizar la investigación criminal para obtener los resultados esperados.

Modelo policial de investigación criminal de Panamá

Panamá representa otro modelo de investigación criminal; al igual que Costa Rica cuenta con dos policías, la policía administrativa, dependiente del organismo ejecutivo y la Policía Técnica Judicial, pero

en el caso de Panamá la Policía Técnica Judicial depende orgánica y funcionalmente del Ministerio Público. La Procuraduría General de la Nación y Ministerio Público de Panamá es un súper organismo encargado de asuntos penales y algunos de orden administrativo e incluso materia civil; comprende la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría de la Administración, el Instituto de Medicina Legal y la Policía Técnica Judicial, además de un gran número de órganos administrativos.

Aunque los orígenes de la Policía Técnica Judicial se remontan a una política de seguridad implementada durante la construcción del Canal de Panamá, la organización actual deviene del proceso político de 1989, con la caída de Noriega, la intervención militar norteamericana, y la consiguiente reforma administrativa y judicial. La Policía Técnica Judicial fue creada mediante la Ley No.16 del 9 de julio de 1991, bajo la dependencia, dirección, vigilancia y control de la Procuraduría general de la Nación, es un auxiliar del Ministerio Público y del Órgano Judicial en la investigación, enjuiciamiento y sanción de los delitos, autores y participantes en los mismos, así como en el cumplimiento de las órdenes y decisiones profesionales por jueces y magistrados del Órgano Judicial, con competencia a nivel nacional.

Su organización está bajo el mando de un Director General, y en el nivel operativo los departamentos de criminalística e investigaciones criminales, está dividido en agencias y sub-agencias a nivel nacional. A diferencia de los demás países objeto de este análisis, el modelo procesal penal panameño es inquisitivo, con el Ministerio Público como encargado del sumario, y las distintas fuerzas policiales como auxiliares del mismo; el artículo 2069 del Código Procesal Penal de Panamá establece las autoridades de Policía, los agentes de la Fuerza Pública y de la Policía Técnica Judicial, están obligados a prestar a los funcionarios de instrucción toda la cooperación necesaria para descubrir los delitos, a sus autores o partícipes, y cumplirán, en tiempo perentorio, las órdenes de citación y de captura que les fueren comunicadas. El caso de Panamá presenta una problemática particular el fenómeno de policialización del Ministerio Público; en efecto luego de pasar las crisis correspondientes por la incorporación de la policía dentro de la estructura del ente investigador, se ha desarrollado una asimilación cada vez mayor de la cultura policial de la Policía Técnica Judicial, afectando con ello la objetividad en el control sobre la investigación.

Modelo policial de investigación criminal de Venezuela

El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, es el ente encargado de la investigación criminal en la República Bolivariana de Venezuela; es un órgano dependiente administrativamente del poder

ejecutivo por intermedio del Ministerio del Interior y de Justicia y cumple funciones de policía judicial bajo la dirección funcional del Ministerio Público. El primer organismo especializado en investigación criminal en Venezuela surge en 1958, dependiente del Ministerio de Justicia; el actual Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas heredero de esta tradición, nace como consecuencia del proceso político de la llamada Revolución Bolivariana, y está establecido en el Artículo 332, ordinal 2 de la Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela. Sus funciones están reguladas en el Decreto 1.511 con fuerza de ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, de fecha 20 de noviembre de 2,001.

De acuerdo al Artículo 11 de la ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas le corresponde:

Practicar las diligencias que le ordene el Ministerio Público, encaminadas a investigar y hacer constar la perpetración de un hecho punible, con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y la responsabilidad de los autores y demás partícipes, identificación de las víctimas, de las personas que tengan conocimiento de los hechos, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con el delito, colaborar con los demás órganos de seguridad ciudadana en la creación de centros de prevención del delito y en la

organización de los sistemas de control y bases de datos criminalísticos para compartir la información de los servicios de inteligencia, elaborar y analizar junto al Instituto Nacional de Estadística las estadísticas de criminalidad, y presentarlas cuando se requieran al Ministerio del Interior, para que este aplique las correspondientes políticas de prevención.

Le corresponde desarrollar políticas de prevención que permitan reducir y evitar la actividad delictiva, auxiliar en caso de necesidad a la Dirección Nacional de Identificación y Extranjería y colaborar en la identificación, localización y aprehensión de ciudadanos extranjeros solicitados por otros países y las demás actuaciones o funciones que le sean atribuidas de conformidad con la ley. Su estructura orgánica refleja esta dualidad de funciones el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas está a cargo de un Director General y cuenta con cuatro coordinaciones, incluyendo los laboratorios criminalísticos y de ciencias forenses, el área de policía judicial lo compone.

La coordinación de investigaciones penales, formada por dirección contra drogas, dirección de investigaciones de delitos contra el patrimonio económico, dirección de investigaciones de delitos contra la vida y la integridad psicofísica, dirección de investigación de vehículos, dirección de análisis y seguimiento estratégico de información,

subdelegaciones del área metropolitana. La Coordinación de dependencias especiales, conformada por dirección de estrategias especiales, dirección de investigaciones de campo, dirección de investigaciones de delitos en la función pública y la dirección de investigación contra el terrorismo.

En cuanto a la coordinación con el Ministerio Público el Código Orgánico Procesal Penal establece claramente la dependencia funcional del Ministerio Público sobre el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas de acuerdo al artículo 108 mismo que regula las atribuciones del Ministerio Público y establece que le corresponde al Ministerio Público en el proceso penal dirigir la investigación de los hechos punibles y la actividad de los órganos de policía de investigaciones penales para establecer la identidad de sus autores y partícipes; y ordenar y supervisar las actuaciones de los órganos de policía de investigaciones en lo que se refiere a la adquisición y conservación de los elementos de convicción.

Aunque no parece haber mayores problemas de coordinación con el Ministerio Público, la naturaleza federal de la República Bolivariana de Venezuela, y la proliferación de distintas fuerzas policiales parece conllevar problemas de coordinación interinstitucionales, a pesar de que la ley 1,511 establece la exclusividad del Cuerpo de Investigaciones

Científicas, Penales y Criminalísticas en materia de investigación criminal a nivel nacional: la actividad de investigación criminal debe ser ejercida por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, bajo la dirección del Ministerio Público. Los demás órganos de seguridad ciudadana sólo podrán realizar actividades de investigación criminal en los casos legalmente previstos, con sujeción absoluta al ámbito de sus competencias, o ejercer funciones auxiliares en el marco de sus atribuciones, siempre y cuando sean requeridas por el Fiscal del Ministerio Público o por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, respetando la no interferencia en funciones propias de la investigación criminal.

Carrasco Lince citado por Monterroso (2008: 105); se refiere a las dificultades entre las distintas organizaciones policiales estableciendo que:

Sin embargo en la práctica se dan problemas de coordinación entre los distintos cuerpos policiales, de acuerdo a funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas la guardia nacional trabaja secuestros y también trabaja de repente vehículos, que es una materia muy delicada que de acuerdo a la nueva Ley de Robo y Hurto de Vehículos nos da a nosotros atribuciones específicas en esta materia.

A raíz de lo planteado se observa que en realidad el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas es no solamente un órgano de investigación criminal, sino también un organismo de

inteligencia en materia de seguridad ciudadana, función que ejecuta directamente o en coordinación con otras instancias del gobierno.

Modelo policial de investigación criminal de Chile

Finalmente el caso chileno presenta también características especiales, en Chile coexisten dos policías los Carabineros, institución militarizada y encargada de la seguridad pública; y la Policía de Investigaciones de Chile, entidad de naturaleza civil encargada de la investigación criminal. No obstante esta separación de funciones, la Ley Orgánica de los carabineros también le asigna funciones de investigación a este ente policial, que incluso cuenta con una división de investigación criminal y un laboratorio criminalístico; esto ha conllevado serios problemas en la práctica. En cuanto a la Policía de Investigaciones de Chile, su antecedente más remoto se encuentra en el año 1933 cuando se separa de Carabineros, entidad que en aquel entonces, y posteriormente durante la dictadura militar, estuvo vinculada a violaciones a los derechos humanos.

A partir de entonces la Policía de Investigaciones se desarrolla en forma independiente de la policía de prevención; se rige por el Decreto Ley 2.460, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones la que en su artículo uno señala que la Policía de Investigaciones es una Institución de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las fuerzas de

orden, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional. Es importante destacar en este punto que el Ministerio de la Defensa de Chile es un súper ministerio que comprende tanto al Ejército como a las fuerzas policiales chilenas, sin embargo su vinculación a este organismo del Estado no ha afectado el carácter civil de la policía de investigaciones.

De acuerdo al artículo 4 de la Ley Orgánica la principal función de la Policía de Investigaciones es la investigación criminal de los delitos.

Sin embargo su misma ley orgánica también le asigna funciones de prevención del delito, creando con esto más confusión con las funciones de Carabineros, tal como lo establece su artículo 5 al señalar que corresponde en especial a la Policía de Investigaciones de Chile contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública, prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado; dar cumplimiento a las órdenes emanadas del Ministerio Público para los efectos de la investigación. También le corresponde cumplir las órdenes emanadas de las autoridades judiciales, y de las autoridades administrativas en los actos en que intervengan como tribunales especiales; prestar su cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal controlar el ingreso y la salida de personas del territorio nacional fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, representar a

Chile como miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal, y dar cumplimiento a otras funciones que le encomienden las leyes.

En relación a su estructura orgánica la Policía de Investigaciones cuenta con una Dirección General, órganos asesores, una Subdirección Administrativa y una Subdirección Operativa, donde se concentran las actividades de policía judicial, esta Subdirección está dividida en las siguientes jefaturas de homicidios, de extranjería y policía internacional, de antinarcóticos, de delitos económicos, de delitos contra la familia, de delitos contra la propiedad, contra el crimen organizado y asuntos especiales, de criminalística, de inteligencia policial, plana mayor de análisis criminal, la región policial I-XII y la región policial metropolitana

La Policía de Investigaciones de Chile cuenta además con el apoyo del Centro de Investigación y Desarrollo Policial como órgano asesor en materia de política policial, cuyo propósito es promover y desarrollar estudios que sirvan como insumos para mejorar las prácticas policiales y desarrollar políticas de modernización de la policía. En cuanto a la dirección funcional de la investigación, esta le corresponde al Ministerio Público, quien no obstante carece de potestades disciplinarias frente a la policía; sobre este punto la Ley Orgánica de la Policía de investigaciones establece en su artículo 7 que la institución dará al Ministerio Público y a

las autoridades judiciales con competencia en lo criminal, el auxilio que le soliciten en el ejercicio de sus atribuciones. Deberá cumplir sin más trámite sus órdenes y no podrá calificar su fundamento, oportunidad, justicia o legalidad, salvo requerir la exhibición de la autorización judicial previa, en su caso.

Por su parte el Código Procesal Penal de Chile establece en su artículo 80 lo relativo a la dirección funcional de la investigación, señalando que los funcionarios señalados en el artículo anterior que, en cada caso, cumplieren funciones previstas en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección y responsabilidad de los fiscales y de acuerdo a las instrucciones que éstos les impartieren para los efectos de la investigación, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades de la institución a la que pertenecieren. Sin embargo el mismo Código Procesal penal también contempla la posibilidad de que Carabineros y otras fuerzas de seguridad lleven a cabo actos de investigación criminal, por su parte el artículo 79 de ese mismo cuerpo legal establece la función de la policía en el procedimiento penal y establece que la Policía de Investigaciones de Chile será auxiliar del ministerio público en las tareas de investigación y deberá llevar a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código.

Carabineros de Chile, en el mismo carácter de auxiliar del ministerio público, deberá desempeñar las funciones previstas en el inciso precedente cuando el fiscal a cargo del caso así lo dispusiere. Sin perjuicio de lo previsto en los incisos anteriores, tratándose de la investigación de hechos cometidos en el interior de establecimientos penales, el Ministerio Público también podrá impartir instrucciones a Gendarmería de Chile, que actuará de conformidad a lo dispuesto en este Código.

Monterroso, se refiere a la relación entre las diferentes organizaciones de investigación criminal

Aunque al igual que en el caso venezolano no se ha informado de mayores problemas en cuanto a la relación con el Ministerio Público, si se conoce de un problema serio de relacionamiento y coordinación entre la Policía de Investigaciones y Carabineros, en buena parte este problema deviene a que ambas instituciones tienen funciones de investigación y prevención. (2008: 109).

Si bien cada una de ellas tiene un rol preponderante en la prevención y otra en la represión, tanto a nivel legal como práctico ambas pueden realizar las dos funciones. Esto puede generar problemas graves, tratándose de las actividades de represión por cuanto ha ocurrido, en diversos hechos punibles, conocidos ampliamente por la opinión pública, que ambas policías emitan informes contradictorios sobre la investigación de un mismo hecho. Esta confusión en las funciones de ambos cuerpos se inicio durante el período de la dictadura militar de Pinochet durante el régimen militar se dictaron una serie de normas que

consagraban una mayor participación de Carabineros en la investigación de hechos delictuales, lo que de hecho chocaba con la función prominentemente investigativa de la Policía de Investigaciones.

Del mismo modo los gobiernos civiles continuaron con esta tendencia mediante la aprobación de la Ley Orgánica de Carabineros en 1991 y el Código Procesal Penal en el año 2000, con lo cual se fortalece la función de Carabineros en la investigación criminal esto tendía a confirmar la reforzada función que en la investigación de delitos tendría la institución, la que instalaría su propio laboratorio criminológico y crearía en 1994 un Departamento de Investigaciones Policiales que competiría abiertamente con la policía civil en la resolución de casos policiales. Otro factor de complejidad lo representa la función en la escena del crimen, sobre todo si se considera que Carabineros es una institución numéricamente superior, y por ello es considerable el número de casos donde los primeros atienden las diligencias en las escenas; sobre este punto el Código Procesal Penal tampoco ayuda demasiado.

Como lo establece el Artículo 83 del Código Procesal Penal de Chile, dentro de las funciones de los Carabineros y de la Policía de Investigaciones de éste país, deben realizar las siguientes actuaciones, sin necesidad de recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales prestar auxilio a la víctima; practicar la detención en los casos

de flagrancia, conforme a la ley; resguardar el sitio del suceso. Para este efecto, impedirán el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura, si se tratare de local cerrado, o a su aislamiento, si se tratare de lugar abierto, y evitarán que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, mientras no intervinieren personal experto de la policía que el ministerio público designare; así como también identificar a los testigos y consignar las declaraciones que éstos prestaren voluntariamente, tratándose de los casos a que se alude en las letras b) y c) precedentes; recibir las denuncias del público, y efectuar las demás actuaciones que dispusieren otros cuerpos legales.

Früling, citado por Monterroso (2008: 111) describe las razones históricas y políticas para que Carabineros continúen incorporando a sus actuaciones diligencias propias de la investigación criminal

La expansión de la doctrina institucional en el campo, así como la creación de un Servicio de Investigaciones Policiales al interior de Carabineros, pueden deberse al hecho de que la prevención policial, tarea principal de Carabineros es difícil de cuantificar en relación a sus éxitos, y no proyecta ante la opinión pública la misma imagen de éxito que la resolución de un caso.

Análisis comparativo

Todas las legislaciones asignan la dirección funcional de la investigación al Ministerio Público, el cual en algunos casos incluso tiene facultades disciplinarias sobre la Policía. En todos los casos existe una tendencia a

reducir las funciones independientes de investigación de los cuerpos policiales, y una limitación absoluta para realizar mecanismos de intrusión a la privacidad sin orden de juez competente. No obstante lo anterior, existe una tendencia de establecer leyes especiales, principalmente en los casos de criminalidad organizada y narcóticos que asigna funciones que de ordinario le corresponden a los jueces a los fiscales, tales como autorizar escuchas telefónicas o utilización de agentes encubiertos. En todos los casos estas excepciones a las reglas procesales normales representan serios riesgos para el estado de derecho; es necesario hacer un análisis detenido de este punto en particular, evaluando sus efectos y consecuencias en el sistema penal.

El modelo unificado de investigación y prevención se aplica en El Salvador y Guatemala, en el resto de países, estas funciones corresponden a dos cuerpos policiales distintos, las diferencias fundamentales estriban en de que órgano depende la policía de investigaciones, en el caso de Costa Rica la policía de investigaciones depende del Poder Judicial, en Panamá la policía de investigaciones depende del Ministerio Público y en los casos chileno y venezolano las policías de investigaciones dependen del Poder Ejecutivo.

En todos los países las policías de prevención juegan un papel importante en la preservación de la escena del crimen, o como auxiliares de la policía de investigaciones. Sin embargo la Policía de

Investigaciones de Chile y el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas de Venezuela coexisten con otros cuerpos policiales con funciones en investigación criminal lo que ha generado problemas de relacionamiento y coordinación interinstitucionales que perjudican la efectividad.

En cuanto a la organización interna se debe tomar en cuenta que los modelos unificados de policía presentan estructuras mucho más complejas, donde las áreas de investigaciones, si bien establecidas al rango de subdirecciones, se encuentran al mismo nivel jerárquico que una gran cantidad que otras dependencias, en el caso de Guatemala existen ocho subdirecciones y en el caso salvadoreño seis. Mientras que los modelos especializados presentan estructuras organizacionales más simples, básicamente divididas en áreas administrativa y operativa.

Monterroso se refiere a los niveles de operatividad en los modelos policiales expresando que

En relación a la subdirección, parece haber consenso en dividir las secciones, departamentos o divisiones de acuerdo a una especialización en determinados delitos, siendo los más comunes: homicidios, narcóticos, crimen organizado y delitos contra la propiedad; Costa Rica presenta el mayor grado de especialización de sus unidades operativas, en el caso de Guatemala las unidades especializadas se encuentran en un nivel más bajo de la organización agrupados en el Departamento de Investigación Criminal, aunque su división es similar a los otros modelos. (2008: 113).

Donde se presenta una diferencia fundamental es en relación a laboratorios forenses y áreas de criminalística, en los casos de Costa Rica, Panamá y Venezuela estos servicios son áreas especializadas que dependen del mismo órgano pero son ajenos a la policía de investigaciones, mientras que en Chile y El Salvador se cuenta con un área de criminalística y laboratorios en la misma policía. En el caso particular de Guatemala la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses supone que la Policía se encargue únicamente de la criminalística de campo.

Definitivamente no puede existir una inversión adecuada de recursos en investigación criminal si no se cuenta con los ingresos fiscales suficientes, por lo que un sistema eficiente de investigación criminal depende en gran medida de la posibilidad real de contar con los recursos económicos necesarios. Los recursos asignados a la investigación criminal por habitante se dan en el caso de Chile, con 9.84 dólares por habitante, seguido de Costa Rica, donde se asignan 8.71 dólares por habitante, mientras que en Panamá se asignan 5 dólares por habitante. En el caso de Guatemala, no es posible determinar la cifra exacta, debido a que la Policía Nacional Civil concentra ambas funciones, sin embargo en vista de que el personal de investigación constituye únicamente el 3% del personal total de la Policía Nacional Civil, podemos determinar que los recursos asignados a esta tarea también constituyen el 3% del total

asignado, por lo que la inversión en investigación criminal es apenas de 0.5 dólares por habitante.

Monterroso hace referencia al número de investigadores por la cantidad de habitantes que hay en cada país analizado, indicando que:

En el caso de investigadores por cada cien mil habitantes, es en El Salvador donde existe la mayor cantidad de investigadores con 40 por cada 100,000 habitantes, seguido de Chile con 25, Costa Rica con 20, mientras que Guatemala apenas tiene 5 investigadores por cada cien mil habitantes. (2008: 114).

En cuanto a los sistemas de formación profesional de los investigadores el escenario es bastante diverso, en el caso de Guatemala los investigadores, al igual que el resto de la policía se forman en la Academia de la Policía Nacional Civil; para ser policía es necesario pasar un curso de 6 meses, la capacitación en investigación criminal se realiza en la Escuela de Investigación, el curso de investigación es de un mes. No existen posibilidades de hacer carrera como investigador. Para ingresar como agente a la Policía Nacional Civil de El Salvador se exige haber terminado la educación básica y pasar las pruebas de selección. La formación de la Policía Nacional Civil y dentro de esta de los investigadores está a cargo de la Academia Nacional de Seguridad Pública, una institución autónoma, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera adscrita al Ministerio de Seguridad Pública. La Academia Nacional de Seguridad Pública no cuenta con un departamento específico para la formación en investigación criminal.

Para ingresar a la Policía Judicial de Costa Rica se requiere como mínimo el bachillerato en educación media y pasar las pruebas del proceso de reclutamiento y selección. Los investigadores se capacitan en la unidad de capacitación del Organismo de Investigación Judicial, que depende de la Escuela Judicial, órgano del Poder Judicial. El programa de formación consta de un curso básico de investigación cuya duración es de un semestre y abarca las áreas jurídicas, forense, investigativa, social y de habilidades. Una vez aprobado el curso básico se continúa con el programa de capacitación de campo cuya duración es de tres meses y medio e incluye aplicación práctica de conocimientos, además se capacita permanentemente a los funcionarios del Organismo de Investigación Judicial en temas específicos para las distintas áreas de trabajo.

En Panamá la formación se imparte en la escuela de detectives, adscrita al Departamento de Adiestramiento de la Policía Técnica Judicial; el proceso formativo dura diez meses, los cuatro primeros teóricos y los últimos seis en calidad de pasantía y con supervisión de los instructores; al finalizar el curso se otorga el diploma de Técnico en Investigación Criminal, otorgado por el Instituto Superior de Investigaciones Criminales y Ciencias Forenses. En el caso de Venezuela la formación se imparte en el Instituto Universitario de Policía Científica, en el cual se pueden obtener las carreras de Técnico Superior Universitario y

Licenciatura en Criminalística y Ciencias Policiales; el Instituto se rige en base a un reglamento y pensum de estudios elaborado por el Ministerio del Interior y Justicia y el Ministerio de Educación.

En la Escuela de Investigaciones Policiales de la Policía de Investigaciones de Chile, el curso básico para detectives tiene una duración de tres años, para aspirar a un grado superior dentro de la institución se debe acceder primero a la escuela Superior y finalmente a la Academia Judicial de Estudios Políticos y Estratégicos. El requisito de ingreso a la policía es contar con educación secundaria completa. Las dificultades para medir la efectividad de la actuación policial son evidentes, en primer lugar se debe tomar en cuenta que la policía de investigaciones no resuelve casos por sí misma, depende en gran medida de la dirección funcional de la investigación que desarrolla el Ministerio Público. Así mismo no existen criterios unificados para determinar la efectividad policial, para algunos ésta se mide de acuerdo al número de capturas realizadas, sin embargo se debe determinar cuáles de estas capturas terminan con una sentencia firme, y cuales constituyen casos de prisión preventiva o detenciones.

Otra dificultad estriba en las distintas posibilidades de salidas procesales, que difieren en cada país, así, la aplicación de un procedimiento abreviado o una suspensión condicional de la persecución penal, también

representa un indicador de la efectividad del sistema. Finalmente se debe considerar los casos donde después de la investigación se determina que no existe delito que perseguir, aunque estos no representan propiamente efectividad, por lo general los sistemas de información los presentan de esta forma.

Feusier, citado por Monterroso (2008:117) se pronuncia al respecto de la efectividad del sistema de investigación y propone un medio de solución estableciendo que:

Es por ello que para medir la efectividad del sistema de investigación criminal es conveniente utilizar como medida la resolución de los casos de homicidios, pues no solamente son los más importantes en la medida en que afectan el valor fundamental de todas las sociedades, sino que además presentan niveles altos de complejidad, y solamente se pueden considerar efectivos cuando terminan con una sentencia condenatoria.

Monterroso se refiere a los países objeto de estudio y expresa que

Es el caso de Guatemala donde se presentan los mayores niveles de impunidad, los casos resueltos significan apenas el 3% del total, en el caso de El Salvador, las condenas por homicidios durante el año 2,004 representan únicamente el 10.4% del total de homicidios cometidos en ese mismo año, en contraposición los casos de Costa Rica y Chile representan los más efectivos en el esclarecimiento de estos delitos. En el caso chileno durante el año 2,005 se lograron un total de 932 sentencias condenatorias por homicidio. (2008: 117).

De lo anterior se puede indicar que las deficiencias y problemas que presenta la investigación criminal en Guatemala amenazan con colapsar el sistema de justicia y el estado de derecho en general, se requiere de respuestas radicales, la refundación del modelo de investigación policial se perfila como la respuesta más adecuada para la actual crisis.

Conclusiones

Los entes encargados de recabar los medios de convicción obtenidos por medios legales en el procedimiento preparatorio de un proceso penal en Guatemala y que sirvan para demostrar la participación de las personas en la comisión de un acto constitutivo de delito son el Ministerio Público, la Dirección General de Investigación Criminal y la Dirección de Investigaciones Criminalísticas.

La Dirección General de Investigación Criminal es una figura subordinada al Ministerio Público que auxilia en las funciones asignadas al ente encargado de la persecución penal en materia de investigación criminal, por lo tanto es imperativo que el Estado le dé estricto y efectivo cumplimiento a lo prescrito en dicha normativa, otorgándole la funcionalidad para la que fue creada.

La Dirección de Investigaciones Criminalísticas, cuenta con un marco normativo completo y recursos humanos con aptitud idóneas que conjugados vienen a fortalecer y brindar auxilio al Ministerio Público, como ente a quien constitucionalmente se le asigna la función de investigación criminal y persecución penal, por lo que es incuestionable que ese mismo fortalecimiento no ha permitido que sea desplazada por una nueva figura de investigación criminal como lo es la Dirección

General de Investigación Criminal, que hasta hoy en día carece de funcionalidad.

Referencias

Álvarez, R. (2011) *La perdida de evidencia en los delitos de mayor riesgo en el municipio de Patzicia, del departamento de Chimaltenango en el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2008*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

García, F. (2001) *Análisis político criminal de la competencia en materia de investigación criminal entre el servicio de investigación criminal de la Policía Nacional Civil y la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público*. Revista el Observador Judicial No. 30, Guatemala.

García, F. (2004) *Investigación criminal, proyecto hacia una política de seguridad ciudadana*. Guatemala: Ed. Magna Terra.

García, F. (2004) *Seguridad y sistema de administración de justicia, proyecto hacia una política de seguridad ciudadana*. Guatemala: Ed. Magna Terra.

Godoy, M. (2002) *La investigación criminal y la función de la Policía Nacional Civil*. Tesis de graduación, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala.

López, P. y Gómez, P. (2000) *Investigación criminal y criminalística*. Bogotá, Colombia, Ed. Temis.

Monterroso, J. (2008) *La necesidad de crear una policía de investigación criminal*. Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Morineau, M. (2001) *El derecho comparado*. México UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Electrónica

[Http://www.mp.gob.gt/acerca-del-mp](http://www.mp.gob.gt/acerca-del-mp)

Normativa

Nacional

Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala (1986). Constitución Política de la República de Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala (1973). Código Penal, Decreto Número 17-73.

Congreso de la República de Guatemala (1992). Código Procesal Penal, Decreto Número 57-92.

Congreso de la República de Guatemala (1997). Ley de la Policía Nacional Civil y su Reglamento, Decreto Número 11-97.

Congreso de la República de Guatemala (2012). Ley de la Dirección General de Investigación Criminal DIGICRI. Decreto Número 15-2012.

Congreso de la República de Guatemala (1994). Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Número 40-94.

Dirección General de la Policía Nacional Civil de Guatemala (2009). Organización y Designación de funciones de la División Especializada en Investigación Criminal Sub Dirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil. Orden General Número 12-2009.

Internacional

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Código Procesal Penal. Decreto 7594.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial. Decreto 5524.

Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República de El Salvador Decreto No. 38.

Asamblea Nacional de Panamá. Código Procesal Penal de Panamá. Ley No. 63.

Asamblea Nacional de Panamá. Ley No.16 de la Policía Técnica Judicial.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial 5558.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas. Decreto 1.511.

Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela.

Congreso Nacional de la República Chile. Código Procesal Penal de Chile. Ley 19696.

Congreso Nacional de la Republica Chile. Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile. Decreto Ley 2.460.

Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 733 de El Salvador.

Junta de Gobierno de la República de Chile. Ley Orgánica de los carabineros. Ley 18961.

Ley del Ministerio Público Decreto Legislativo 1037 de El Salvador.

Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil. Decreto Legislativo 653 de El Salvador.

Reglamento de la Dirección Funcional del Fiscal General de la República en la Policía Nacional Civil de El Salvador. Decreto Ejecutivo 31 del Organismo Ejecutivo.